ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) **JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONTRATOS O CONVENIOS**	MAJA01.04.03.18.P03.F01	
		VERSIÓN	5

ADICIÓN		PRÓRROGA	x	ACLARACIÓN	
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	No. 4162.010.26.1.2664-2023
CONTRATISTA	DEL VALLE ING Y ARQ SAS REPRESENTANTE LEGAL: LUIS ANGEL SABOGAL DÍAZ CC NO. 1113626200
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT: 900.554.705-6
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.4162.010.32.1.0537-2023, No.4162.010.32.1.0583-2023, No.4162.010.32.1.0802-2023, No.4162.010.32.1.0584-2023, No.4162.010.32.1.1111-2023 y No.4162.010.32.1.0578-2023. DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO.
VALOR INICIAL	TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 368.550.663 COP) incluido el IVA.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
FECHA DE INICIO	02 DE OCTUBRE DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2023
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 368.550.663 COP) incluido IVA.
PRORROGAS	Prórroga No. 1: noventa y un (91) días hasta el 31 de marzo de 2024.
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	31 de marzo de 2024.
ACLARACIÓN	Modificación No. 1: ACLARAR la cláusula tercera del contrato de interventoría No.4162.010.26.1.2664.2023 denominada “VALOR”
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	NOMBRE DEL CESIONARIO: N/A
	IDENTIFICACIÓN DEL CESIONARIO: N/A
	FECHA DE CESIÓN: N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

1. Que el día 19 de septiembre de 2023 se suscribió contrato No. 4162.010.26.1.2664-2023 cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.4162.010.32.1.0537- 2023, No.4162.010.32.1.0583-2023, No.4162.010.32.1.0802-2023, No.4162.010.32.1.0584-2023, No.4162.010.32.1.1111-2023 y No.4162.010.32.1.0578-2023. DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO.", cuya fecha de inicio es del 02 de octubre de 2023 y fecha de terminación actual del 31 de marzo de 2024.

2. Qué a través de oficio EL CONTRATISTA de interventoría solicita prorrogar el contrato No. 4162.010.26.1.2664-2023 conforme con las siguientes consideraciones:

"*De la manera más atenta y dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato en referencia, me permito presentar la identificación de necesidades a la ejecución del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.2664-2023, el cual es ejecutado por DEL VALLE ING Y ARQ SAS representado legalmente por LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ y cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.4162.010.32.1.0537- 2023, No.4162.010.32.1.0583-2023, No.4162.010.32.1.0802-2023, No.4162.010.32.1.0584-2023, No.4162.010.32.1.1111-2023 y No.4162.010.32.1.0578-2023. DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO."*

Que en el marco del Plan de Desarrollo encontramos que los proyectos a desarrollar de mejoramiento de la infraestructura deportiva y recreativa se enmarcan en la dimensión 2. Cali, Solidaria por la Vida. Línea Estratégica 3: Territorios para la Vida y el Programa: Equipamientos para el Desarrollo y el Bienestar, cuyo objetivo es construir, mantener y adecuar equipamientos deportivos, culturales y educativos, siendo complementado por la línea del producto, intervenciones en escenarios deportivos y recreativos en comunas y corregimiento, diseñados, con mantenimiento, construidos o adecuados. Así, los comités de planeación territorial de las comunas 1, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 14, 15, 19, 21 y corregimientos de Saladito y Felidia priorizaron recursos para el mejoramiento de los escenarios que se enlistan a continuación:

COMITÉ DE PLANEACIÓN	FRENTE	NO. DE CONTRATO DE OBRA
Comuna 1	Alto Aguacatal	4162.010.26.1.2548-2023
Felidia	Felidia	
Saladito	Saladito	
Comuna 10	Olímpico	4162.010.26.1.2558-2023
	San Judas II	
Comuna 19	Refugio	

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

	Pista de trote Caracolíes	
Comuna 5	Palmeras del Norte	4162.010.26.1.2583-2023
	La Riviera	
	Villas de Veracruz	
Comuna 8	La Base	
	Uribe	
Comuna 12	Alfonso Barberena	
Comuna 15	Morichal	4162.010.26.1.2635-2023
	Vallado II	
	Valladito	
Comuna 14	Marroquín I	4162.010.26.1.2653-2023
	Los Naranjos	
Comuna 21	Sol de Oriente	
	Ciudadela del Rio II	
Comuna 6	Los Guaduales	4162.010.26.1.2654-2023
	San Luis II	
Comuna 7	San Marino	

Lo anterior se encuentra plasmado bajo los BP definidos en los respectivos contratos relacionados de acuerdo con la formulación de cada uno de los comités de planeación, además del proceso y contrato de obra sobre los cuales se acota la ejecución de cada uno de los frentes.

Con el propósito de mantener y mejorar la infraestructura correspondiente a los espacios recreativos y deportivos de la ciudad y brindar a la comunidad calidad en los servicios prestados, la Secretaria del Deporte y la Recreación desarrolla las adecuaciones, mantenimientos y construcciones de los escenarios acotados dentro de los diferentes contratos de obra, cada uno de ellos regidos bajo el marco del presupuesto participativo, estableciendo así los objetos de las intervenciones con base en los procesos de formulación envueltos en la metodología temporal y cada una de sus fase.

Como se puede evidenciar, la formulación de los planes de desarrollo de las comunas contó con un amplio trabajo y perfeccionamiento, para lo cual, las comunas cuentan con una directriz amplia, centrada en la recuperación de los espacios para el desarrollo. Para ello las necesidades complementarias se centran en las afectaciones de los tiempos de ejecución de las actividades contractuales y los requerimientos técnicos de calidad a satisfacer que se ven afectados ante las eventualidades presentadas. Con base en lo anterior, es indispensable exponer las afectaciones a los plazos de ejecución de acuerdo con las siguientes consideraciones:

> *De acuerdo con la Cláusula Sexta del contrato de interventoría bajo la cual se establecen los plazos de ejecución, se cita textualmente lo siguiente: "(…) El plazo de ejecución del contrato de interventoría está directamente relacionado con el plazo establecido para la finalización del objeto del contrato de obra, asociado al proceso de selección Nº.4162.010.32.1.0780-2023, el cual estará sujeto a la supervisión."(…)*
>
> *En atención de las necesidades del contrato de obra No. 4162.010.26.1.2635 de 2023, a cargo del CONSORCIO OBRAS DEPORTIVAS, mediante el comunicado CONS.DV.COD 025 del 26 de enero*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

de 2024, se consideró por parte de la interventoría la viabilidad de las afectaciones expuestas por el contratista, y se remitió a la entidad el concepto, ajustando la fecha de terminación del contrato de obra al 17 de abril de 2024, a través de prorroga al contrato.

En consideración de la normatividad acerca de las funciones de la interventoría sobre la supervisión de los contratos de obra pública, es pertinente realizar el acompañamiento y revisión de las actividades del contrato de obra desde los diferentes aspectos que componen la interventoría integral, todo ello bajo los fundamentos expuestos dentro de la jurisprudencia colombiana que incluyen continuidad, supervisión técnica, prevención, modificación y optimización de recursos, llamando así, a que se realice el apoyo referenciado.

Considerando los puntos expuestos previamente y en revisión de la programación de obra en concordancia con las prioridades establecidas, se identifica la necesidad de prorrogar la ejecución del contrato de interventoría, para el correspondiente cumplimiento de las actividades establecidas dentro del marco del alcance.

Con base en las consideraciones expresadas y la presentación de los soportes necesarios para determinar las afectaciones económicas y contractuales, no permitimos indicar, lo descrito en la Jurisprudencia constitucional en la Sentencia C-300 de 2012:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(.) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

De acuerdo con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la le Ley 1474 de 2011, se establece la obligatoriedad de la entidad de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, así como su seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico por parte del supervisor y/o interventor.

El artículo 83 de la referida Ley señala: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato (…)"

Por su parte el artículo 84 dispone "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

Así como lo dispuesto en el Decreto N° 4112.010.20.0586 de 2019 "Por el cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones", el cual en el punto N° 10.2.1. establece: "Durante la ejecución del contrato el supervisor o interventor debe realizar un seguimiento proactivo al desarrollo de las obligaciones pactadas, generando alertas tempranas ante el Contratista y el ordenador del gasto, cuando encuentre situaciones que así lo requieran. El supervisor o interventor debe documentar las acciones adelantadas en el desarrollo de su labor utilizando los medios de comunicación oficiales de la Entidad."

Como las obligaciones establecidas en el punto 3.4. del anexo 3 – Vigilancia contractual del manual de contratación, que establece la vigilancia administrativa, jurídica, técnica, financiera, presupuestal y contable por parte de los supervisores y/o interventores.

El cual dentro de las obligaciones de vigilancia técnica se encuentra "Verificar el cumplimiento del cronograma de ejecución y del plazo establecido en el contrato. Informar al Ordenador del Gasto y al jefe del área, con evidencias técnicas o fácticas sobre posibles retrasos que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual dentro de los plazos establecidos"

En cuanto a los fines del contrato estatal el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, expone:

"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN – PRINCIPIO DE FUNCIONALIDAD

Conforme lo ha señalado la Contraloría General de la Nación, quienes intervienen en un contrato estatal, tienen el deber de garantizar no sólo la ejecución del contrato, deben velar que la obra cumpla con los fines consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, la obra debe ser eficaz, útil para los fines de la administración pública.

En aplicación del Principio de Funcionalidad, las obras inconclusas expresan falta de control y seguimiento de la actividad administrativa, en la medida que las obras no prestan un servicio o beneficio a la comunidad, lo que puede eventualmente generar responsabilidad patrimonial, disciplinaria por el incumplimiento del deber de planeación, deber de mitigar o evitar la extensión de un daño y la falta de protección al patrimonio público.

No debe perderse de vista, que el Contrato de Obra Pública comporta por regla general una obligación del resultado para el contratista, su actuar no se limita a la ejecución del trabajo o de la actividad encomendada, su obligación es la obtención de la finalidad querida por la entidad y la comunidad en general."

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

3. Que la Ley 1474 de 2011 enmarcó el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución del contrato estatal dentro del principio de moralidad administrativa. El artículo 83 ibidem establece que "con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda". Además, el legislador, en el mismo artículo, definió las nociones de supervisión e interventoría, como mecanismos que pueden usar las entidades estatales para vigilar el contrato, en estos términos: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato que realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

4. El artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 establece: "*Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.Parágrafo. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7° de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato."*

5. Que la Secretaria del Deporte y la Recreación teniendo en cuenta la necesidad de contar con conocimientos especializados para llevar a cabo la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, social y ambiental a los contratos derivados de los procesos de selección abreviada de menor cuantía No.4162.010.32.1.0537- 2023, No.4162.010.32.1.0583-2023, No.4162.010.32.1.0802-2023, No.4162.010.32.1.0584-2023, No.4162.010.32.1.1111-2023 y No.4162.010.32.1.0578-2023, suscribió el contrato 4162.010.26.1.2664-2023 el día 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

6. Que teniendo en cuenta que el contrato No. *4162.010.26.1.2635 de 2023, a cargo del CONSORCIO OBRAS DEPORTIVAS se prorrogó hasta el día 17 de abril de 2024,* se hace necesario realizar prórroga al contrato de interventoría, para culminar con las actividades de vigilancia contractual.

7. Que conforme con lo anterior y en mi calidad de supervisor considero que técnicamente es viable adelantar la prórroga del contrato de interventoría No. 4162.010.26.1.2664-2023 hasta el 17 de abril de 2024.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR

Con base en lo anterior, se solicita prorrogar la ejecución del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.2664-2023, cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.4162.010.32.1.0537- 2023, No.4162.010.32.1.0583-2023, No.4162.010.32.1.0802-2023, No.4162.010.32.1.0584-2023, No.4162.010.32.1.1111-2023 y No.4162.010.32.1.0578-2023. DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO", a cargo del contratista DEL VALLE ING Y ARQ SAS, para la culminación efectiva de las labores, garantizando los fines previstos por la Secretaría del Deporte y la Recreación del Distrito Especial de Santiago de Cali, en un total de diecisiete (17) días, es decir, hasta el 17 de abril de 2024.

ANDRÉS CAMILO CERVINO TORO
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA
DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

CARGO: SUPERVISOR

CIUDAD Y FECHA: SANTIAGO DE CALI, 22 DE MARZO DEL 2024

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.